



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|-------------------------------|
| Proceso: | Declarativo Verbal |
| Radicación: | 731244089001-2021-00090-00 |
| Demandante: | José William Velasco Roa |
| Demandado: | Miguel Antonio Alarcón Torres |

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que el término de traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada se halla vencido, **CONVÓQUESE** para el próximo **veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso.

Así mismo, en cuanto al decreto de pruebas, las cuales se practicarán en la audiencia en mención, se resuelve lo siguiente:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. Documentales

Se **DECRETAN** como pruebas los documentos allegados con la demanda, correspondiente a los siguientes:

- 1.1. Certificado de tradición N° 354-3784 (Fls. 2 al 5)
- 1.2. Copia escritura pública N° 120 (Fls. 6 al 10)
- 1.3. Copia promesa de compraventa (Fls. 11 y 12)
- 1.4. Copia citación conciliación (Fl. 13)
- 1.5. Copia queja policiva (Fl. 14).
- 1.6. Copia interrogatorio de parte extraprocesal (Fls. 15 al 17)
- 1.7. Copia escritura pública N° 329 (Fls. 18 al 27)
- 1.8. Acta de conciliación fracasada (Fls. 28 al 31)
- 1.9. Recibo pago audiencia de conciliación (Fl. 32)

1.2. Testimoniales

Se decreta el testimonio de MARÍA OCAMPO VIVAS y HERMES VELANDIA TORRES.

Proceso: Declarativo Verbal
Radicación: 731244089001-2021-00090-00
Demandante: José William Velasco Roa
Demandado: Miguel Antonio Alarcón Torres

1.3. Declaración de parte

Se niega la declaración del demandante, solicitada por su apoderado judicial, teniendo en cuenta que, todo lo relacionado con los hechos y las pretensiones de su acción, debe estar contenido en la demanda.

1.4. Interrogatorio de parte

Se decreta el interrogatorio de parte del demandado MIGUEL ANTONIO ALARCÓN TORRES.

1.5. Careo

Se niega la petición del actor, por cuanto, considera el Despacho que es innecesaria su práctica, atendiendo que la decisión se tomará con base en las pruebas decretadas y recaudadas.

2.- DE LA PARTE DEMANDADA

2.1. Contrainterrogatorio de testigo

Se decreta el contrainterrogatorio de la testigo del actor.

2.2. Interrogatorio de parte

Se decreta el interrogatorio de parte del demandante JOSÉ WILLIAM VELASCO ROA.

Se previene a las partes y a sus apoderados, que su presencia en la citada audiencia es obligatoria, so pena de acarrear las sanciones que se derivan de la inasistencia a la misma, correspondiente a multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que, en la audiencia citada, se practicasen interrogatorios a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
JUEZ